

Comunicado

Convención del Partido Acción Ciudadana

Con gran entusiasmo y responsabilidad el avance por parte del Tribunal Electoral Interno del PAC de cara a la convención es a paso firme.

El día de ayer 15 de mayo, se publicó en la página oficial del Partido Acción Ciudadana la resolución que contiene el marco general normativo que regirá la convención y su anexo que contiene tanto los Centros Electorales como el número de Juntas Receptoras de Votos.

El proceso que culminó con el anexo de la resolución de los Centros de votación fue de diálogo amplio con los precandidatos siendo estos los que señalaron a partir de sus posibilidades materiales, cuales sitios se abrirán, mediando el consenso y la comprensión fraterna entre ambos precandidatos.

El Tribunal Electoral Interno veló porque la propuesta de los candidatos que quedo plasmada en la resolución en cuestión, fuera inclusiva, representativa y que cumpliera con los principios de eficiencia y austeridad que orientan de manera permanente todo el actuar del Partido Acción Ciudadana.

En el marco de velar por la representación integral del partido, que es un norte claro para el Tribunal Electoral Interno, se estableció en la resolución "TEI-PAC-0025-2017 Tribunal Electoral Interno PAC. San José a las diez horas, con veinte minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete." Un mecanismo claro para que las dirigencias que así lo consideren necesario, puedan de manera directa abrir centros electorales de su interés. Particularmente en el numeral 6 que a lo que interesa indica

"Artículo 6.-División territorial administrativa electoral..."

A solicitud de los electores interesados se podrán habilitar Centros Electorales adicionales, para la apertura de estos centros electorales se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el Centro Electoral que se pretende habilitar corresponda a un distrito electoral según lo indicado en el documento llamado "División Territorial Electoral, Elecciones municipales 2016" emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y que dicho distrito electoral no cuente ya con un centro electoral habilitado en su circunscripción territorial correspondiente.
- b) La solicitud debe de ser entregada por escrito ante el Tribunal Electoral Interno. Y deberá contener el nombre del Distrito electoral que se pretenda adicionar.
- c) Dicha solicitud debe venir acompañada de al menos 50 firmas para los distritos electorales que tengan inscritos 2499 electores o menos al corte del padrón nacional del 30 de abril, o un dos por ciento de los electores inscritos al corte del padrón nacional del 30 de abril cuando el distrito electoral posea más de 2499 electores. Todos los firmantes deben ser electores del distrito electoral que se pretenda adicionar.
- d) La solicitud debe presentarse dentro de los 15 días naturales a partir de la emisión de esta resolución."

Saludos cordiales.

Se adjuntan los enlaces de la resolución y su anexo citados

<https://pac.cr/wp-content/uploads/2017/05/Centros-de-votaci%C3%B3n-Convenci%C3%B3n-9-de-julio-del-2017-.pdf>

<https://pac.cr/wp-content/uploads/2017/05/TEI-PAC-0025-2017-.pdf>